pendencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.

Pedro A. Jorge,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en "El Caribe" y "La Nación", el 15 de mayo del año de 1954.

Ley Nº 3828, que designa el año de 1955 como "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA", y declara de fiesta nacional el 16 de mayo de dicho año.—G.O.Nº 7696, del 22 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3828.

CONSIDERANDO: Que en el año 1955 se cumplirá el 25º Aniversario de la trascendental etapa histórica que lleva el

nombre de ERA DE TRUJILLO, y que ese acontecimiento debe celebrarse con la dignidad que requiere la extraordinaria significación alcanzada por ese período de transformación y engrandecimiento nacionales en la historia dominicana;

CONSIDERANDO:: Que durante la ERA DE TRUJILLO se han registrado hechos de tanta trascendencia para el pueblo dominicano como el de la consolidación de la independencia nacional, el del restablecimiento de la soberanía financiera de República, el de la reestructuración económica del país mediante la cancelación de la deuda pública tanto interna como externa, la creación de la banca nacional y de la moneda dominicana, y mediante el desarrollo de todas las fuentes de riqueza del país que ha logrado un grado de prosperidad, sin precedentes, en los anales de ningún otro pueblo de América de condiciones y recursos similares a los del nuestro;

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, autor de esa grandiosa obra de engrandecimiento nacional, se ha hecho acreedor a la reverencia y a la gratitud del pueblo dominicano,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se designa el año 1955 como "AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA".

Art. 2.— El 16 de mayo de 1955, fecha en que se cumple el 25º aniversario de la elección del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina para la Primera Magistratura del Estado, y en que se inicia la Era que lleva su nombre esclarecido, se declare día de fiesta nacional.

Art. 3.— Se crea por la presente ley la Junta pro Celebración del 25º Aniversario de la ERA DE TRUJILLO, organismo que tendrá a su cuidado todo lo relativo a la conmemoración en forma solemne de esa magna etapa de la historia dominicana.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo queda encargado de designar el personal de la Junta pro Celebración del 25º Aniversario de la ERA DE TRUJILLO, y de tomar todas las disposiciones pertinentes para que la misma pueda realizar las funciones que se le encomiendan con toda la dignidad necesaria.

Art. 5.— En las leyes y resoluciones de las Cámaras Legislativas, así como en la correspondencia y en los documentos oficiales correspondientes al año 1955, al hacer mención de la fecha de los mismos se consignará la siguiente frase: AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Pedro A. Jorge,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3829, del Congreso Nacional, que aprueba todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1953, así como Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales.—G.O.Nº 7696, del 22 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3829.

VISTO el artículo 33 de la Constitución de la República, atribuciones segunda y vigésima del Congreso Nacional;